



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 -2024-MDM

Mollepata, 25 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA

POR CUANTO.

El Pleno de Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mollepata en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 021 de fecha 22 del mes de noviembre del año 2024; y con voto aprobatorio por unanimidad, sobre **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUD DE MOLLEPATA.**

Que, el artículo N° 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, y concordante con el artículo N° 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 2, inciso 17 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación...", además en el inciso 13 señala el derecho "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley... "

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28480, señala que "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos... Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación."

Que, En el primer artículo del título preliminar de la Ley N.° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"; del mismo modo, en el artículo segundo del título I indica que "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades..."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO"

Además, en el título preliminar, artículo V define el principio de participación, donde "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de **juventud**, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional".

Adicionalmente, en el título II, capítulo III, artículo 5 sobre la participación y coordinación: Estado, Sociedad y Juventud estipula que:

La Participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de Desarrollo Social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional.

Para el diseño e implementación de las Políticas en Materia de Juventud, el Estado, la Sociedad con la Participación de la Juventud Organizada, coordinará los Lineamientos, Planes y Programas que contribuyan a la Promoción Socioeconómica, Cultural y Política de la Juventud.

Que la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo N°17 establece que los Gobiernos-Regionales y Locales están **obligados** a Promover la Participación Ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los Planes de Desarrollo y Presupuesto, así como la Gestión Pública: así mismo están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta forma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación, vigilancia existente, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y Locales establecen de acuerdo a la Ley:

Que, el artículo 6 del capítulo III de la Ley N° 27783, Ley Base de la Descentralización señala como objetivos que cumplirá la descentralización a lo largo de su desarrollo, siendo los siguientes:

Objetivos a nivel político:

c) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad

Objetivos a nivel social:

a) Educación y Capacitación, orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOLLEPATA
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO"

- b) Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.
- c) Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.
- d) Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de la vida de la población para la superación de la pobreza.

Asimismo, en su artículo 17 inciso 17.1. establece que los "Gobiernos Regionales y locales, están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas" y en el inciso 17.2 "...la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a Ley".

Que, el artículo N°84 numerales 1.6 y 2.9 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las Municipalidades en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, entre otros, contar con un registro actualizado de Organizaciones Juveniles de la Provincia, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local, y la de promover el Desarrollo Integral, de la Juventud, para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual: ORDENANZA REGIONAL N°000029-2022-GRLL-CR.

Que el Decreto Supremo N°13-2019-MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo Prioritario 6: Incrementar la Participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil.

Asimismo, el Objetivo prioritario 6, considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia Técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil, a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud.

Mediante Informe N° 044-2024-MDM-GDS/CCTBL, de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Mollepata, en el marco de la Ordenanza Regional N°000029-2022-GRLL-CR, que aprueba la creación del Consejo Regional de la Juventud de la Región La Libertad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 021-2024, de fecha 22 del mes de noviembre del 2024, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Distrital de Juventud de Mollepata, Provincia de Santiago de Chuco, Región La Libertad, en uso de las facultades y atribuciones contenidas por el Inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo N°38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27877;

Estando conforme a lo expuesto y contando con la aprobación del Consejo Municipal en Pleno, se aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente;

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE MOLLEPATA.

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN

Aprobar la creación del Consejo Distrital de la Juventud de Mollepata, como espacio autónomo de representación de diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el Distrito de Mollepata, Provincia de Santiago de Chuco, Región La Libertad.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre los jóvenes de la Municipalidad Distrital, con la finalidad de contribuir a la promoción y el desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en el Distrito.

ARTÍCULO 2°.- CONSEJO DE LA JUVENTUD

El Consejo Distrital de la Juventud, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Ejercer la representación de las juventudes de su Distrito ante la Municipalidad Distrital y otras Instituciones.
- Promover y canalizar las propuestas de los jóvenes del Distrito.
- Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- Fomentar la participación juvenil y ejercicio de derechos y deberes.
- Participar en el Consejo Regional de la Juventud.
- Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO 3°.- ORGANIZACIÓN

El Consejo Distrital de la Juventud, para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
 - Secretario/a general.
 - Sub Secretario/a general.
 - Secretario/a de organización
- c. Secretaría Técnica
- d. Grupos de Trabajo

ARTÍCULO 4°.-ASAMBLEA GENERAL

Máxima instancia de decisión del Consejo Distrital de Juventud. Conformada por las Organizaciones Juveniles, y representantes jóvenes acreditadas para este proceso por la Municipalidad.

Los Consejos Distritales de la Juventud, forman parte de la asamblea general del Consejo Distrital de la Juventud.

ARTÍCULO 5°.-JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Distrital de la Juventud cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Tiene los siguientes cargos.

Secretario/a General: Representa y lidera el Consejo Distrital de la Juventud, dirige las reuniones de la Asamblea General.

Sub Secretario/a General: En ausencia del Secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

Secretario/a de Organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

ARTÍCULO 6°.- SECRETARÍA TÉCNICA

Recae en la Gerencia de Desarrollo Social, siendo el Órgano de Apoyo del Consejo Distrital de Juventud, brinda Asistencia Técnica y Logística, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la Municipalidad Distrital y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO"

Municipios Provinciales, organismos o servicios descentralizados del Gobierno Regional, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas, y proyectos en favor de las juventudes del Distrito.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica, designa a un/a Secretario/a Técnico/a.

Secretario/a Técnico: Servidor/a Público/a designado/a por la Gerencia de Desarrollo Social cumple la función de coordinación, asesoría, y asistencia al Consejo Distrital de la Juventud, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7°.- GRUPOS DE TRABAJO: La Asamblea General, conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas, y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a. Según la temática, articulan con los órganos de línea del Gobierno Distrital competentes en la materia.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 8°.-PERIODO DE REPRESENTACIÓN

Los cargos e instancias de organización del Consejo Distrital de la Juventud, son de elección democrática por el periodo de dos (2) años, salvo el cargo de Secretario/a Técnico.

ARTÍCULO 9°.-RECONOCIMIENTO

La Municipalidad Distrital, a través de la oficina de Alcaldía, reconoce mediante Resolución a los miembros de la Junta Directiva y al Secretario/a Técnico.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los Consejos Distritales de la Juventud del distrito, son creados, conformados e implementados por sus respectivas municipalidades.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social la reglamentación e implementación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA
PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO- LA LIBERTAD
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO"

Segunda. - La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el periódico mural de la Institución y en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Mollepata.

Tercera. - Encargar a la Secretaría General la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la localidad y que la oficina de Imagen Institucional proceda a publicar la misma en el portal institucional de la entidad.

CUARTA.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEPATA

ADRIANO RUBÉN NARVÁEZ GARCÍA
ALCALDE